

## Corte de Rancagua

# Confirman fallo que ordenó a empresa forestal habilitar acceso vehicular a playa de Pichilemu

FERNANDO ÁVILA F.

La Corte de Apelaciones de Rancagua confirmó la sentencia que rechazó el recurso de reclamación presentado por Sociedad Forestal Nilahue SA, en contra de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de O'Higgins que le ordenó la habilitación de una vía de acceso vehicular a playa de la comuna de Pichilemu. En fallo unánime la Tercera Sala del tribunal de alzada ratificó la sentencia impugnada, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu, que desestimó el reclamo presentado por la empresa forestal. Se indica que se debe permitir el ingreso a las vías de acceso a la playa por medio de vehículos, y no solo por vía peatonal, como había sido hasta entonces, plantea el fallo. La resolución agrega que "de este modo, la recurrente solicita se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 523 reclamada, pues la comple-



La Corte de Apelaciones de Rancagua ordena que se permita el tránsito peatonal y vehicular hacia la playa.

mentación y ampliación que fijó una nueva vía de acceso, ahora vehicular, carece de fundamento técnico, pone en peligro la seguridad de los particulares, crea peligro de incendios forestales y causa daños innecesarios al propietario". Para el tribunal de alzada: "(...) en este contexto es que debe analizarse la Resolución reclamada, en cuanto su objetivo es precisamente propender a un expedito acceso de la comunidad a la playa, permitiendo que

aquel pueda realizarse no solo por vía peatonal, sino que igualmente por vía vehicular, al haberse constatado que desde el portón de ingreso hasta la playa correspondiente existe una distancia de más de 10 kilómetros. En este punto cabe señalar, en todo caso, que la normativa en análisis no exige ningún estudio de impacto ambiental, o que existan o no estacionamientos en la playa respectiva, o su aptitud para el baño, como también ha

questionado en el proceso la reclamante, sino solo permitir el acceso a la comunidad, en los términos referidos en el considerando anterior".

Se indica que se "impone a los propietarios colindantes con playas de mar, 'facilitar gratuitamente el acceso a estos, para fines turísticos y de pesca', contexto en que permitir el ingreso vehicular configura evidentemente una forma de facilitar el señalado acceso, atendida la distancia demostrada en autos, y teniendo especialmente presente, además, que dicha normativa está concebida en términos amplios, esto es sin hacer distinción respecto a la forma del acceso esto es, peatonal o vehicular".

Se agrega que "finalmente, cabe señalar que en la propia solicitud del recurrente, de folio 1 de la tramitación virtual de la causa, se indica que permite el tránsito vehicular en favor de pescadores de un sindicato de Pichilemu, lo que demuestra que el tránsito vehicular por los caminos internos existe, y es también posible", releva. ©